

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00094-00 EXPROPIACIÓN de MUNICIPIO DE SOACHA contra MARÍA NELLY CUERVO SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0036 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase al apoderado de la parte demandante, para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto de 25 de enero de 2022. Comuníquese por medio de correo electrónico.

De igual manera, infórmese de esta actuación, mediante correo electrónico, a la parte demandante, para que proceda a constituir nuevo apoderado.

Por lo anterior, se exhorta a la parte demandante a dar cumplimiento a los requerimientos que anteceden dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802c69f60c77aa6a607607838131c5af7fef53df3d2c91c08b10bab05b8519be**

Documento generado en 18/12/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0258 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese al plenario PDF 0235¹ a 0237, memorial por medio del cual, la parte actora describió el traslado de las excepciones interpuestas por el extremo pasivo Ramiro Alexander Gaitán Ramírez.

2. Incorpórese al plenario PDF 238 a 240, 243 a 247, memoriales adosados por la parte demandante, quien pone en conocimiento la notificación de conformidad con lo normado en el artículo 292 del C.G. del P. de la demanda Sra. MARCY JOHANA SUÁREZ ARENAS en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

De los documentales adosados al plenario, se aprecia que el trámite de notificación no puede ser tenido en cuenta, pues en todos y cada uno de ellos hace relación a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P. Pasando por alto la notificación personal de conformidad al artículo 291 *Ibidem*, la cual no se ha tenido en cuenta en ninguno de los proveídos que anteceden, considerando los yerros cometidos por el extremo actor. Por otra parte, observa esta Juez, que el demandante en ninguno de los trámites de notificación adelantados ha puesto en conocimiento el proveído que data de primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el cual admitió la reforma de la demanda, de acuerdo al numeral 4º del artículo 93 del C.G. del P.

Ahora bien, observa el Despacho que obra a PDF 0259 a 0263, memorial arrimado por la parte actora, en el cual hace alusión a la notificación de manera virtual de los demandados, los cuales tampoco pueden ser tenidos en cuenta por esta sede judicial; pues se observa en los anexos que se hace alusión a una contestación de una acción de tutela y no del proceso adelantado por este despacho. Por otra parte, no se observan las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213.

¹ PDF 0235 Memorial Descorre Traslado

3. Obra a PDF 0248 a 249 del expediente digital, memorial por medio del cual los demandantes solicitan compulsa de copias para el inicio del cobro coactivo de la multa impuesta al demandado Ramiro Alexander Gaitán en calidad de presidente del Consejo de Administración de la copropiedad demanda. En torno a ello, téngase en cuenta que ya se había impartido el trámite correspondiente.

4. Agréguese al plenario PDF'S 0252 a 0255, documentales por medio de las cuales la Sra. MARCY JOHANA SUÁREZ ARENAS en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III, se notificó dentro del proceso de referencia y solicitó el expediente digital.

En consecuencia, téngase por notificada por conducta concluyentes a la Sra. MARCY JOHANA SUÁREZ ARENAS en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III, de conformidad con los memoriales adosados al plenario descritos en párrafo que antecede, en los términos previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

Incorpórese al plenario PDF'S 0256 a 0257, donde el demandante pone a conocer las sentencias donde considera que se le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, al no tener en cuenta la forma de notificación.

Sea pertinente, indicarle al ilustre togado de la parte demandante, que la vulneración de las garantías constitucionales a las que hace referencia en su escrito radica en la mala práctica de los presupuestos jurídicos de que tratan las notificaciones adelantadas al extremo pasivo, como son el artículo 291 y S.S. del C.G. del P. o en su defecto conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.

5. Arrimado al plenario a PDF'S 0264 a 0268, contestación de la demanda de la Sra. MARCY JOHANA SUÁREZ ARENAS en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III, quien propuso excepciones de mérito.

Una vez se encuentre conformado en debida forma el contradictorio, por secretaría córrase el respectivo traslado de los medios exceptivos planteados.

6. Se reconoce al abogado Carlos Enrique Sánchez Toledo como apoderado judicial de la demandada MARCY JOHANA SUÁREZ ARENAS en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III, en la forma términos y para los fines del poder a él otorgado.

7. Agréguese PDF'S 269 a 270 del plenario, devolución del trámite de cobro coactivo al no reunir los requisitos dispuestos en los presupuestos legales, adosada al plenario por el Consejo Superior de la Judicatura Cundinamarca – Amazonas. Por secretaría remítase nuevamente en debida forma.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bf359f30bcf0a247e4a4864d8fcb329383f8fd48cfb19ee73201fa9b5f1ba616**
Documento generado en 18/12/2023 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00144-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JOSÉ GUILLERMO ARIAS BARAJAS contra MARIMELBA AGUDELO ROMERO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0075 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al plenario PDF 0073 a 0074, memoriales adosados por la parte demandante, quien allegó certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía real, dando cumplimiento al requerimiento realizado en proveído que antecede.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de acoger el acuerdo de dación de pago que efectuaron las partes dentro del proceso de la referencia, el cual tenía como finalidad dar por terminado el proceso que obra a PDF 0068¹, teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo ordenado en lo normado en el artículo 1633 del Código Civil, pues tal como se logra apreciar a PDF 0070² el Juzgado Segundo (2°) de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca dispuso decretar el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 051-672 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, proceso bajo número de radicado 2575431000220230048100, como quiera que sobre el mismo se encuentra registrado el embargo ordenado por el Juzgado Primero (1°) de Familia de Soacha mediante auto de 15 de noviembre de 2022, proceso bajo número de radicado No. 257543110002-20230030700, del bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se exhorta al extremo actor a adelantar los trámites pertinentes que en derecho correspondan en el Juzgado Segundo (2°) de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ PDF 0068 Memorial Allega Acuerdo y Anexos

² PDF 0070 Anexo Juzgado Segundo de Familia



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5223ce8c50f3a7bcded43f86e580c078498f34eb921ce35322c068a9996b4d**
Documento generado en 18/12/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00211-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de COMUNICACIONES JRCB S.A.S. contra EL CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0056 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se suspende el presente proceso por solicitud de las partes, de conformidad con los memoriales adosados al plenario PDF 0053 y 0055, hasta el 15 de abril de dos mil veinticuatro (2024) – 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el perfeccionamiento del acuerdo transaccional entre las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **19 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 096



WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d4684e755b53c989fa79125177ac449d5e254c6690b04aa886ff5de8a4f19f**

Documento generado en 18/12/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00242-00 REORGANIZACIÓN PROMOVIDO POR CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0202 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese al plenario PDF 0200 a 0201, por medio del cual Luis Fernando Gaitán, en calidad de apoderado del Centro Comercial Unisur P.H., indicó dar cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede.

De los documentales adosados al plenario, se aprecia que dicho trámite no puede ser tenido en cuenta, pues tal como lo ordenó esta Judicatura, teniendo en cuenta que no se arrió las constancias de notificación de las comunicaciones remitidas a los acreedores tal y como lo ordenó el auto que admitió el presente asunto. Por lo anterior, se le REQUIERE para que proceda a dar cumplimiento y en consecuencia aportar las constancias respectivas en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia judicial.

2. Incorpórese PDF'S 203 a 207 del plenario, memorial por medio del cual la Secretaría de Gobierno de Soacha – Cundinamarca a través de la Dirección de Control de Espacio Público y Propiedad Horizontal, quien comunica el cumplimiento a lo ordenado en proveído del tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), esto es certificación de representación legal del extremo actor; y la resolución 0691 de veintitrés (23) de noviembre reciente, por medio de la cual se inscribe la admisión del proceso de reorganización empresarial del deudor comerciante centro comercial UNISUR PH No. 2575431030012022-00242-00 que cursa en esta Judicatura, se modifica la personería jurídica y se dictan otras disposiciones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 096   WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0996a2f2a3ca02c24520f7f81ab953ec0ae854fd55953475e36ca3936983daec**

Documento generado en 18/12/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>